



nuevo delito, privan a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 572**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo  
Pío Córdova.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 572.—Panamá, Junio 10 de 1919.

Pío Córdova, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de setenta y un meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia con fecha 13 de Diciembre de 1918. Acompaña los documentos que comprueban ser acreedor de la gracia solicitada; y como este Secretaría ha comprendido que el conducto de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hechó el cálculo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir de conformidad con la ordenado, imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último.

**SE RESUELVE:**

Acceder a la solicitud de Pío Córdova y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 573**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo  
Nicolás Calzada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 573.—Panamá, Junio 10 de 1919.

Nicolás Calzada, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado a un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de Colón en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 82 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Nicolás Calzada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un mes y veinticinco días. El peticonario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señala; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 574**

por la cual se reconoce interés público la asociación denominada «Liga Anti-alcohólica».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 574.—Panamá, Junio 10 de 1919.

Vistos los respectivos estatutos y la solicitud que hace el señor Manuel V. Garrido C., en su carácter de Presidente de la «Liga Anti-alcohólica», para que se declare esa institución como obra de utilidad pública, y teniendo en cuenta lo que al efecto dispone el artículo 54 del Código Civil, en su inciso 59,

**SE RESUELVE:**

Reconocerse como de interés público la asociación denominada «Liga Anti-alcohólica», radicada en esta ciudad, de la cual es Presidente el señor Manuel V. Garrido C.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 575**

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 575.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Ernest Brown y George Malcolm, radicados en Panamá, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda rebaja de la mitad y la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fueron condenados en sentencia de noviembre de mil novecientos diez y uno, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Acompañan copias de las respectivas sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde de la Circunscripción de Colón, mas como se advierte, estos reos fueron condenados después del once de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, fecha del armisticio, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, la gracia otorgada por dicha disposición no cobraba a los peticonarios.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de los reos Ernest Brown y George Malcolm por no tener derecho a la gracia solicitada, y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que la haga conocer de los interesados.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**RÉSOLUCION NUMERO 576**  
por la cual se le concede rebaja de pena al reo  
J. Franco Flores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 576.—Panamá, 12 de Junio de 1919.

J. Franco Flores, colombiano, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de quince meses de prisión a que fue condenado. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hechó el cálculo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir de conformidad con el ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SE RESUELVE:**

Acceder a la petición de J. Franco Flores sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sea cinco meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticonario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señala; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 577**

por la cual se reconoce personalidad jurídica a la «Sociedad Fundadora del Hospital David».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 577.—Panamá, Junio 13 de 1919.

Solicita el señor Enrique Halphen de David, en su carácter de Presidente de la «Sociedad Fundadora del Hospital David», de la cual es Presidente el señor Enrique Halphen y aprobar sus estatutos.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Reconocer personalidad jurídica a la «Sociedad Fundadora del Hospital David», de la cual es Presidente el señor Enrique Halphen y aprobar sus estatutos.

Regístrate, comuníquese y publique.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**CARTAS DE GABINETE**

**BELISARIO PORRAS,**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A Su Excelencia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de los dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sucesión del Excelentísimo señor Presidente de la República, el Doctor Ciro L. Uriola, Primer Designado electo para el período vencido, a quien tocó ascender al Poder en Junio de este año por muerte del Doctor Ramón M. Valdés, Presidente titular de la República, cesó en sus funciones; y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estílo prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia, me complazco en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad, que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad del pueblo Guatemalteco.

Leal y Buen Amigo,

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEDEVRE.

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1919.

**MANUEL ESTRADA CABRERA,**  
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor

DOCTOR DON BELISARIO PORRAS,  
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 13 de Octubre del año próximo pasado, en la cual se sirve particularmente que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre el período constitucional señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo de la República, el Excelentísimo Señor Doctor Ciro L. Uriola, que desempeñaba la Primera Magistratura de la Nación, cesó en sus funciones; y que habiendo sido electo Vuestra Excelencia Primer Designado para el período inmediato, el 12 del referido mes de Octubre, tomó posesión de tan elevado cargo, previo juramento de estílo prestado ante la Asamblea Nacional.

Felicito sinceramente a Vuestra Excelencia por la merecida muestra de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y me complazco manifestarle que me será grato contribuir, como Vuestra Excelencia lo desea, a estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existentes entre nuestros dos Estados.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Panameña y por la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien me es honoroso y grato subscríbirme

Su Leal y Buen Amigo,

**MANUEL ESTRADA C.**

G. AGUIRRE.

Palacio Nacional.—Guatemala, 4 de Abril de 1919.

DELFIN MOREIRA DA COSTA RIBEIRO.

Vice-Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil encargado del Poder Ejecutivo.

A Su Excelencia el Señor  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo terminado el período gubernativo del Señor Wenceslau Brás Pereira Gómez y no habiendo podido, por motivos de salud, el Señor Francisco de Paula Rodríguez Alves asumir el poder del cargo de Presidente de la República para lo cual había sido elegido, se ha asumido temporalmente en esta fecha ante el Congreso Nacional, el ejercicio de ese puesto en calidad de Vice-Presidente, habiendo sido elegido por sufragio directo de mis conciudadanos.

Apresúndome a comunicar que he asumido este puesto, asumiendo a Vuesra Excelencia que será mi constante deber mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Apresúndome esta oportunidad para manifestar los votos sinceros que hago por la prosperidad de la República de Panamá y por la felicidad personal de Vuesra Excelencia.

DELFIN MOREIRA DA COSTA RIBEIRO.

DOMÍCILIO DA GAMA.

Palacio Presidencial, Rio Janeiro 11 de Noviembre de 1918.

BELISARIO PORRAS.  
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

DELFIN MOREIRA DA COSTA RIBEIRO,  
Vicepresidente de la República de los Estados Unidos del Brasil en ejercicio.

Grande y Buen Amigo:

\*Por la atenta carta autógrafa de Vuesra Excelencia de fecha 15 de Noviembre de 1918, me he enterado de que por haber terminado el período gubernativo para el señor Wenceslau Brás Pereira Gómez y de que por no haber podido tomar posesión del cargo de Presidente de la República el señor Francisco de Paula Rodríguez Alves, por motivos de salud, Vuesra Excelencia ha asumido temporalmente el referido cargo en su carácter de Vice-Presidente, elegido también por el sufragio directo de sus conciudadanos.

Al felicitar a Vuesra Excelencia por su exaltación al Poder, me es grato recordar en el laudable empeño de estrechar cada vez más, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuesra Excelencia y por el engrandecimiento y prosperidad del Brasil.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

BELISARIO PORRAS.  
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuesra Excelencia que por haberse vencido en la día 30 de Septiembre último el período de dos años señalados a los Designados para encarar el Poder Ejecutivo en substitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el doctor Ciro L. Urioste, Primer Designado elegido para el período vencido a quien tocó ascender al Poder en Junio de este año por muerte

del doctor Ramón M. Valdés, Presidente titulares de la República, en sus funciones; y por haberse ejercido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes, tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de fidelidad prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuesra Excelencia, me complazco en manifestarle que será mi mayor empeño esforzarme más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuesra Excelencia y por la grandeza y prosperidad del pueblo Paraguayo.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1918.

MANUEL FRANCO.

Presidente de la República del Paraguay.

A Su Excelencia el señor

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de enviarle recibo de la Carta Autógrafa por la que Vuesra Excelencia me comunica que, habiendo vencido en el día 30 de Septiembre próximo pasado el período constitutivo de dos años señalados a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, en substitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el doctor Ciro L. Urioste, Primer Designado para el período vencido, Vuesra Excelencia ha tomado posesión del cargo de Primer Designado, para el período inmediato, para el período de dos años señalados a la Honorable Asamblea Nacional.

Al ofrecer mis pláticas a Vuesra Excelencia, me es grato asegurale que pondré especial empeño en amar mis esfuerzos a los de Vuesra Excelencia para mantener y estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países. Hago sinceros votos por la prosperidad y grandeza de esa República y por la ventura personal de Vuesra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

M. FRANCO.

ECÉNTRICO AVAYA.

Asunción, Palacio de Gobierno, 2 de Abril de 1919.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

por la cual se confirma una Resolución del señor Administrador General del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Junio 17 de 1919.

Visto el anterior memorial del señor Antonio Vallarino en que solicita permiso para destilar en su alambique, y teniendo en cuenta el informe que en nota de reciente fecha ha rendido sobre el particular el Administrador General del Impuesto de Licores, según el cual aprecia que Vallarino no ha dado cumplimiento a ciertas regulaciones establecidas en relación con su alambique y establece que según disposiciones adoptadas por la Administración General del Impuesto, es prohibido que un alambique se establezca al lado de una fábrica de licores o viceversa, y encontrándose el alambique del señor Vallarino, ahora instalado, en este caso, por quedar al lado de la fábrica de licores de Arcadio Rodancho.

SE RESUELVE:

Confirmase lo resuelto por el Admini-

nistrador General del Impuesto de Licores, en la medida de que no perjudique el funcionamiento de la fábrica de licores del señor Antonio Vallarino al lado de la fábrica de licores del señor Arcadio Rodancho; pero se autoriza al mismo Administrador del Impuesto para que con el objeto de evitar los perjuicios que alega sufre el señor Vallarino por la demora en comenzar su destilación, lo autorice para ello desde ahora, siempre que Vallarino adquiera por escrito los siguientes compromisos:

1. Proceder a hacer ante el Tesoro

la declaración de que trata el artículo 19 de la Ley 10;

2. Hacer mudar dentro del plazo improrrogable de 30 días que se le señala, la fábrica de Rodancho y si no lo hiciere se la suspenderá ipso facto desde el último día del plazo, el permiso para seguir distilando.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el correspondiente registro de la marca de fábrica de propiedad de la Compañía Industrial denominada LA ESPERANZA, cuya descripción es la siguiente:

La marca consiste en tres letreros escritos en letras mayúsculas, el primero en forma semicircular que dice JABÓN POPULAR y los dos restantes paralelos horizontales, el de en medio dice LA ESPERANZA y el último, PA-NAMA.

**JABÓN POPULAR**  
**LA ESPERANZA**  
**PANAMA**

Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio el jabón que para uso doméstico fabrica y da consumo en todo el territorio de la República la mencionada Compañía, la cual se reserva el derecho de usarla en todos tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales que la componen.

La marca en cuestión se imprime sobre las barras de jabón y se aplica en etiquetas de color sobre las cajas que contienen el artículo.

Acompañó al presente los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber satisfechos los derechos fiscales correspondientes, tanto del registro de la marca como los de la publicación en la Gaceta Oficial.

b) Cuatro marbetes de la referida marca con las estampillas que manda la ley, y

c) Un clisé de la misma.

El registro de la referida marca debe hacerse a favor de la Compañía situada LA ESPERANZA con domicilio en esta ciudad capital, cuyos socios son Carlos W. Müller, Domingo Díaz A. y F. H. Arosemena, Gerente que suscribe.

Panamá, Junio 7 de 1919.

F. H. Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Monca.

2va 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jararilla Avilés, vecino de Colón, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención consistente en MEJORAMIENTOS EN LA RECONCENTRACIÓN DE MINERALES EN LA RECONCENTRACIÓN DE MINERALES, por el término de diez (10) años, y a favor del señor Ferdinand Guy Gasche, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América.

Acompañó.

El poder respectivo.

La descripción y diseños ya referidos, por duplicado.

## GACETA OFICIAL

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación.

Panamá, 11 de Junio de 1919.

E. Jaramillo Asist.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y después de transcurridos noventa días desde la fecha de primera publicación, no habiendo mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Mojica.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico UU. se sirva ordenar que en el despacho a su cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de Invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan particularmente con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de los aeroplanos, pero pueden ser aplicados para utilizarse en la combustión interna de los motores de todas clases empleados para los vuelos o para otro objeto.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder apercibido.

Acompañando:

Poder que me faculta para actuar en el asunto; dos copias explicativas del invento en referencia; comprobante del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, el comprobante del pago del valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarda a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y  
Walter T. Schreiber,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 16 de 1919.

Presentado como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Mojica.

2 vs. 1.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

## RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se concede franquicia telegráfica al señor doctor A. T. Renn.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 48.—Panamá, Junio 3 de 1919.

El señor Secretario de Estado en el

Despacho de Hacienda y Tesoro en oficio número 2000 de fecha de hoy dirigido a esta Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita que se le conceda franquicia telegráfica al señor doctor A. T. Renn, Agente Fiscal del Gobierno en los mismos términos prescritos por el artículo 2º, Capítulo 36-FRANQUICIA del Decreto Ejecutivo número 37 de 10 de Marzo de 1908.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

## RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 49.—Panamá, Junio 16 de 1919.

## RESUELVE:

Concédease a la señorita Emilia L. Medina J. la licencia que solicita en el memorial precedente para el ejercicio del puesto de Ayudante y la dirección 3º de la Agencia Postal de Panamá, por el término de 90 días renunciables a contar del día de hoy.

El Director General de Correos y Telégrafos;

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se anuncian las Resoluciones números 4 y 5 dictadas por el señor Agente Postal.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 50.—Panamá, 16 de Junio de 1919.

El señor Agente Postal de Panamá con oficio número 262-E, de esta misma fecha, remite originales a esta Dirección General para que sean aprobadas las Resoluciones números 4 y 5 por medio de las cuales se concede permiso a la señora Estat. O. y John Gandalfo, comerciantes de esta ciudad, especies postales y telegráficas con la benificación del 5% establecido por el Decreto Ejecutivo número 137 de 15 de Agosto de 1917 (publicado en la GACETA Oficial número 2700) y teniendo en consideración las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley 11 de 1919, en su artículo 3º y las razones adjudicadas por los señores Estat y Co. y John Gandalfo, para que se les conceda la gracia expresada,

## RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las Resoluciones números 4 y 5 dictadas por el señor Agente Postal de Panamá, para conceder licencia a los señores Estat y Co. y John Gandalfo a fin de que puedan vender en esta ciudad especies postales y telegráficas con la benificación del 5% establecido por el Decreto número 137 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,  
Director General de Correos  
y Telégrafos.

## CIRCULAR NUMERO 4

del Director General de Correos y Telégrafos.  
República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Circular número 4.—Panamá, Junio 16 de 1919.

Señor:

La Ley y los Decretos orgánicos del Ramo de Correos establecen que solo circulen libres de porte por las estafetas nacionales, en el servicio interior, la correspondencia particular del

Presidente de la República o del Encargado del Poder Ejecutivo, la de los Secretarios de Estado, y la de los Subsecretarios encargados del Despacho, Secretarios de la Diócesis; la de los Diputados durante el período de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea Nacional y la del Director General de Correos y Telégrafos.

El número sin embargo, de cartas personales que se reciben a diario en la Agencia Postal de Panamá, procedentes de las Oficinas públicas o privadas Jefes gozan por la Ley de "Franquicia" al momento en que más de maestro, destinadas a la persona que la manda, considerando que en la circunstancia y la cual las mencionadas cartas traen anverso al reverso como es de reglamento la firma autógrafa o iniciativa del remitente y libras no ha creído entre los empleados del correo fundadas sus peticiones que no todo la correspondencia procede de los funcionarios que tienen derecho a la franquicia, y si bien pertenece a empleados subalternos que sea por sustracción o por querer otro medio, han logrado hacerse de las cartas para la correspondencia particular de sus Jefes y disponen de ellas a su antojo, burlándose así el impuesto que grava el servicio de correos.

Al Nuevo punto, hecho grave al conocimiento de usted es con el fin de apelar al recto criterio de usted para ver de procurar un medio eficiente que corrija ese abuso, que causa males de la más importante renta del correo, y así me permito sugerir a usted que en el ejercicio la correspondencia personal que usted remita a la Agencia Postal de Panamá o a cualquiera otra oficina del Ramo en la República lleve siempre su firma autógrafa o sus iniciativas, como lo convenga, para que de este modo separan los empleados de correos a que atenerse sobre este particular, aplicando a que la careza de ese requisito lo que respecta a correspondencia no portada establece el reglamento orgánico del Ramo.

Soy de usted con toda consideración, atento y seguro servidor,

JUAN B. SOSA.

PROVINCIA DE  
BOCAS DEL TOROADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE HACIENDA

## DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Administración Provincial de Hacienda. Bocas del Toro, Junio 11 de 1919.

En esta fecha ha presentado el señor Julio A. Millán, este libro destinado a ser el Mayor de la sociedad que gira en esta Provincia bajo la razón social "United Fruit Company", para pagar los derechos respectivos, el cual consta de cien (100) páginas, las que computadas a razón de dos centésimos de balboa cada una (B. 0.02) hacen un total de (B. 2.00) dos balboas, suma que ha sido consignada en esta oncia en dos timbres de un balboa (B. 1.00) cada uno, los que se adhieren a la primera página de conformidad con el artículo 395 del Código Fiscal.

De esta diligencia se compusieron una copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para publicarla en el Periódico Oficial.

El Administrador P. de Hacienda,

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

## AVISOS OFICIALES

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán

la destilación a las siete de la noche para recomenzar al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley establece a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. En permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y a esta ciudad el Administrador General o el SubAdministrador, en su caso. Destilar en pugna con otras disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 16 de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.

Administrador General del Impuesto de Licores.

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1586	1953	2504	2860	3558
30	234	1084	1600	1986	2612	2566	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3639
75	501	1228	1658	2172	2653	2877	3670
86	523	1164	1665	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	551	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	557	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3843
132	575	1263	1803	2301	2696	3182	3951
138	588	1280	1811	2323	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	395	1435	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	655	1471	1913	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1508	1939	2475	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2554	2903	3474	4193
191	722	1553	1964	2560	2913	3479	
204	724	1556	1967	2584	2933	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concursar con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Req. N° 3902